



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 06 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2023 18:26:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001573-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000506-2023-GAD-CSJAN-PJ de 3 de octubre del 2023, emitido por el gerente de Administración Distrital; el Informe N° 000979-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de 2 de octubre del 2023 emitido por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, el Informe N° 001232-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 2 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de Logística y el Informe N° 000046-2023-AL-CSJAN-PJ de 6 de octubre del 2023, emitido por asesoría legal; todos funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante Informe N° 001232-2023-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 2 de octubre del 2023, la coordinadora de logística, dirigiéndose a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, solicita se eleve su informe al titular de la entidad, a efectos de que se expida el acto administrativo de resolución de la orden de compra N° 00102-2023-C por la suma de S/ 36,667.51, conforme a la causal de resolución tipificada en el artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte de la empresa FIMAV PERU E.I.R.L. y se proceda a tramitar un nuevo proceso de adquisición.

Tercero.- Recibido el informe antes referido, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 000979-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 2 de octubre del 2023, se dirige al gerente de Administración Distrital, solicitando la expedición de acto administrativo de resolución de orden de compra; lo que a su vez, es remitido a este despacho, mediante Informe N° 000506-2023-GAD-CSJAN-PJ de 3 de octubre del 2023, por el gerente de Administración Distrital, solicitando se expida el acto administrativo de resolución de orden de compra N° 00102-2023-C adquisición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

bienes informáticos para el módulo de atención al usuario de la Corte Superior de Justicia de Ancash, previa opinión legal.

Cuarto.- Con informe N° 000046-2023-AL-CSJAN-PJ de 6 de octubre del 2023, asesoría legal de esta Corte opina que se resuelva el contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 00102-2023-C, por la causal prevista en el artículo 164, numeral 164.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, siendo que la notificación de la resolución de la orden de compra, se deberá de realizar a través del módulo de catálogo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que el incumplimiento de los contratos por parte del proveedor deberá de ser analizado bajo el contenido del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y se deberá de proceder al registro de la resolución contractual por haberse resuelto la orden de compra en comento, una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS donde se deberá consignar el estado de resuelta; siendo que esta entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento. Siendo ello así, se debe liberar el certificado de crédito presupuestal y efectuar un nuevo proceso de contratación que permita atender el requerimiento del área usuaria.

Quinto.- Sobre el particular, el numeral 1) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.* Asimismo, el artículo 165 del citado reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato y prescribe: "165.1. *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)* 165.3. *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...)* 165.6. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico*".

Sexto.- En tal sentido, se advierte del presente expediente administrativo, que mediante Resolución Administrativa N° 001204-2023-P-CSJAN-PJ, de fecha 16 de agosto del 2023, se aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de bienes informáticos para el Módulo de Atención al Usuario (MAU) de la Corte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Superior de Justicia de Ancash”, por el valor estimado en la suma de S/ 79,148.17 [setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho con 17/100 soles], así como se autoriza a la coordinación de Logística, llevar a cabo el proceso de contratación a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras. Siendo que sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, la oficina de logística efectuó la indagación de mercado; sobre dicha información se eligió a la empresa FIMAV PERU E.I.R.L, con RUC: 20606256486 que debía de proveer a esta Corte bienes informáticos para el Módulo de Atención al Usuario (MAU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, el mismo que finalizaba el 14 de septiembre del 2023, lo que no se realizó.

Séptimo.- En consecuencia, ante el requerimiento de esta entidad para que el proveedor cumpla con subsanar las observaciones realizadas por el área usuaria a los bienes ingresados al almacén central de esta sede judicial, respecto a la orden de compra N° 00102-2023-C, consistente en que: “ (...) la ficha que se validó en su momento de la marca HP ProBook 450G9-7B9Q2LS#ABM-OHD, señala frecuencia del procesador de 3.50 y 4.70 GHz, pero al momento de inicializar el equipo entregado por la empresa a cargo de la Orden de Compra, para su revisión correspondiente se aprecia que el mismo presenta una frecuencia de 1.70 GHz, inferior a la que solicita en las especificaciones técnicas, razón por la cual se observa y solicita correr traslado a la empresa a fin de levantar la observación en un plazo máximo de 48 horas (...)”, la contratista, empresa FIMAV PERU E.I.R.L, ante el requerimiento reiterado de que cumpla con subsanar las observaciones, indicó finalmente que solicita revalidar nuevamente la carta y que los valores de velocidad del reloj son los correctos como se menciona en la carta adjunta; en consecuencia, la Coordinación de Informática (área usuaria) con fecha 28 de setiembre del 2023 reitera por segunda vez que el proveedor no está cumpliendo con subsanar las observaciones realizadas, y la única forma de subsanar es entregando equipos con un procesador de frecuencia base mínimo 2.3 GHz y que se pueda corroborar en los equipos al momento de encenderlos, es por ellos que de manera urgente solicita la resolución de la orden y se vuelva a convocar, puesto que los equipos lo requiere de manera urgente la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Octavo.- En tal sentido, habiéndose perfeccionado el contrato que se dio con la aceptación de la orden de compra, además de un derecho constituye una obligación del proveedor, en tal sentido se responsabiliza de los compromisos que asumen en calidad de agente económico que interviene en la contratación pública, dada la importancia de los recursos y fines públicos comprometidos, siendo especialmente necesario que asuma la importancia de formular propuestas económicas en los procedimientos de compras conforme al acuerdo marco que la entidad convoca.

Noveno.- Siendo ello así, se evidencia que la empresa contratista no cumplió con la prestación contenida en la orden de compra N° 00102-2023-C, por tanto, es procedente





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

la resolución del contrato contenido en la orden de compra antes señalada, debiéndose analizar la responsabilidad de los proveedores conforme al artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se deberá de proceder al registro de la resolución contractual por haberse resuelto la orden de compra en comento, una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de "resuelta"; siendo que esta entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley y el Reglamento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00102-2023-C con la empresa FIMAV PERU E.I.R.L. por la causal de incumplimiento injustificado prevista en el artículo 164, numeral 164.1, letra a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, la notificación de la resolución de las órdenes de compra, se realizará a través de la plataforma habilitada por Perú Compras.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Coordinación de Logística de esta Corte, proceda al registro de la resolución contractual por haberse resuelto la orden de compra en comento, y una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS se deberá consignar el estado de RESUELTA; asimismo, ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Artículo Tercero.- Libérese el certificado de crédito presupuestal y efectúese un nuevo proceso de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras que permita atender el requerimiento del área usuaria, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a este propósito estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución y se tenga en cuenta la conducta de las empresas materia de la presente para futuros procedimientos de selección a fin de no perjudicar a la institución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

